





Fecha: 18 de mayo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N°. IEEM/CT/95/2021

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00311/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

 En fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio 00311/IEEM/IP/2021 y 00312/IEEM/IP/2021, mediante las cuales se requirió:



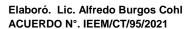




"SOLOCITO EL EXPEDIENTE COMPLETO DE CADA UNO DELOS CANDIDATOS QUE SE REGISTRARON EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCION POLUAR, ,PARA SER MAS PRECISO SOLICITO EL EXPEDIENTE EN VERSION PUBLICA DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS QUE REPRESENTAN A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL EDO. MEX. A LAS ALCADIAS , ASI COMO DE LAS PLANILLAS QUE SE INTEGRARON EN EL MENCIONADO REGISTRO, TAMBIEN SOLICITO LOS EXPEDIENTES EN VERSION PUBLICA QUE SE INTEGRARON PARA EL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS LOCALES DE TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SE REGISTRARON EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

SOLOCITO EL EXPEDIENTE COMPLETO DE CADA UNO DELOS CANDIDATOS QUE SE REGISTRARON EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCION POLUAR, ,PARA SER MAS PRECISO SOLICITO EL EXPEDIENTE EN VERSION PUBLICA DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS QUE REPRESENTAN A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL EDO. MEX. A LAS ALCADIAS , ASI COMO DE LAS PLANILLAS QUE SE INTEGRARON EN EL MENCIONADO REGISTRO, TAMBIEN SOLICITO LOS EXPEDIENTES EN VERSION PUBLICA QUE SE INTEGRARON PARA EL REGISTRO DE LOS DIPUTADOS LOCALES DE TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SE REGISTRARON EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA." (sic)

- 2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DPP, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.
- 3. El doce de mayo de dos mil veintiuno, la DPP, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

















DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Fecha de solicitud: 12 de mayo de 2021

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00311/IEEM/IP/2021 y 00312/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	No. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00311/IEEM/IP/2021 y 00312/IEEM/IP/2021	expediente completo de cada uno de los candidatos que se registraron en atizapan de zaragoza a los diferentes cargos de eleccion poluar, «para ser mas preciso solicito el expediente en version publica de los candidatos o candidatas que representan a los institutos politicos con registro en el edo. mex. a las alcadias , asi como de las planillas que se integraron en el mencionado registro, tambien solicito los expedientes en version publica que se integraron para el registro de los diputados locales de todos los institutos politicos que se registraron en el municipio de atizapan de zaragoza	7	Se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación aunado a las actividades sustantivas del Registro Candidaturas a Distintos Cargos de Elección Popular y derivado del protocolo de regreso seguro no se cuenta con la totalidad de los servidores públicos.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández Nombre del Titular del Área: Lic. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero



Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

[▶] Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx







CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente







por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00311/IEEM/IP/2021** y acumulada.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son: "expediente completo de cada uno de los candidatos que se registraron en atizapan de zaragoza a los diferentes cargos de eleccion poluar, «para ser mas preciso solicito el expediente en version publica de los







candidatos o candidatas que representan a los institutos politicos con registro en el edo. mex. a las alcadias , asi como de las planillas que se integraron en el mencionado registro, tambien solicito los expedientes en version publica que se integraron para el registro de los diputados locales de todos los institutos politicos que se registraron en el municipio de atizapan de zaragoza" (sic).

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: "Se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación aunado a las actividades sustantivas del Registro Candidaturas a Distintos Cargos de Elección Popular y derivado del protocolo de regreso seguro no se cuenta con la totalidad de los servidores públicos." (sic).

Ahora bien, cabe aclarar que las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas, ya que se solicita información Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO N°. IEEM/CT/95/2021







relativa a "expediente completo de cada uno de los candidatos que se registraron en Atizapan de Zaragoza a los diferentes cargos de eleccion popular".

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la acumulación de la solicitud de información **00311/IEEM/IP/2021 y acumulada**, de conformidad con lo analizado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00311/IEEM/IP/2021 y acumulada**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.





TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

CUARTO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia (RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López Subdirector de Administración de Documentos e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA) Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General e integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de
Transparencia

(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO N°. IEEM/CT/95/2021 Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández

Directora Jurídica Consultiva e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA)